

VI. LA EDUCACION DE LA JUVENTUD Y EL ARTICULO TERCERO

volución ha pasado, ha sido tan grande, tan “...ningún momento, señores, de los que la Repalpitante, tan solemne como el momento en que el Congreso Constituyente, aquí reunido, trata de discutir el artículo 3º de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos... porque... aquí, señores, se trata nada menos que del porvenir de nuestra niñez, del porvenir de nuestra alma máter, que debe engendrarse en los principios netamente nacionales y en principios netamente progresistas”.⁷³

La educación en nuestro país ha pasado por varias etapas; el artículo tercero en 1917 no representa sino la síntesis misma de las necesidades, experiencias y exigencias de nuestro pueblo sobre la materia; es un tanto la respuesta a la educación clerical y fanatizante que por tantos años dominó la escena pedagógica nacional.

Durante muchos, muchísimos años, ciertamente, la educación en México fue depositada en manos del clero. Bien sabido es que por varios, largos siglos, controló éste, absolutamente, la sucesiva formación de diferentes generaciones de mexicanos, imprimiéndole un carácter de profunda religiosidad. No fue posible a nuestro país sustraerse al ferviente catolicismo de la España conquistadora, que al lograr imponer a la cultura vencida la suya propia, acabara con cualquier vestigio de aquélla, ya que los antiguos mexicanos —según indica Torquemada, refiriéndose en concreto al pueblo mexicano—

⁷³ Francisco J. Múgica, a propósito de la educación, en la 12^a sesión ordinaria, celebrada el 13 de diciembre de 1916.

habían llegado a impartir educación a todos los niños en edad escolar, sin excepción.

La Colonia, en cambio, no se preocupó mayormente por la instrucción de los novo-hispanos; las clases populares permanecieron en su mayoría analfabetas; la educación —como en toda la Europa de esa época— nunca fue considerada como una de las funciones primordiales del Estado, quedando reservada únicamente a determinadas minorías privilegiadas, y siendo impartida enteramente por el clero. Ello a tal grado, que para adquirir una cierta preparación y lograr una determinada superación personal era menester pertenecer al estado eclesiástico. De ahí que las más notables capacidades de aquella época fueran, precisamente, curas, y curas hayan sido, también, las cabezas de nuestra gesta independentista.

A la consumación de la independencia de México, sin embargo, pretendió mantenerse el mismo estado de cosas, pese a que Hidalgo y Morelos, muy señaladamente, lucharon con denuedo por hacer desaparecer tan injusta situación. Y en la pugna, que ya se gestaba, entre los dos órdenes —“uno que no acababa de nacer y otro que no terminaba de morir”—, el partido liberal hubo de fincar su ideario, precisamente, en una de las medidas más apremiantes para el progreso de la nación: arrancar, materialmente hablando, la educación de la supervisión e influencia cléricales.

Una serie de medidas liberales, tendientes a restringir la muy amplia autoridad de que en aquel entonces gozaba la iglesia católica, hubo de dictar, en efecto, en el año de 1833, la administración progresista de Gómez Farías. Entre ellas cabe señalar la ley del 19 de octubre del propio año, que facultaba al gobierno para formar un fondo con los bienes de establecimientos eclesiásticos, para destinarlo a la educación pública nacional; se decretaba, asimismo, la supresión de la Universidad de México por ser un “establecimiento aristocrático, puramente de brillantez y adorno y de ningún provecho para la instrucción pública”, y se la substituía por una Dirección de Instrucción Pública, que “tendría a su cargo todos los establecimientos públicos de enseñanza pagados por la nación; el nombramiento de profesores, por una sola vez, pues en lo sucesivo se proveerían las cátedras por oposición, y el designar los libros que hubiesen de servir de textos”.

Este formidable avance, empero, al lado de la supresión de la coacción civil para el cobro de los diezmos y para el cumplimiento de los votos monásticos, así como de algunas otras medidas refor-

mistas, trataría de ser contenido por la reacción que no tardó en desatarse al grito de ¡religión y fueros!, dando al traste con la valiente obra de Gómez Farías.

Estas disposiciones, sin embargo, harían perder al clero el monopolio de la educación que hasta entonces había controlado en forma exclusiva; fomentarían, además, el establecimiento de escuelas independientes, fuera del influjo religioso, que darían al país nuevas generaciones de hombres formados al amparo de ideas liberales; que habrían de tener, además, la entereza necesaria para llevar a cabo la Reforma.

Aunque ya desde 1824 venían señalándose al Estado la facultad de “promover la ilustración”, no fue sino hasta la Constitución de 1857, nutrida por entero de la filosofía liberal e individualista de la época, que se declaró la libertad de enseñanza, como un corolario a la libertad de pensamiento: “Si todo hombre tiene derecho de hablar para emitir su pensamiento, todo hombre tiene derecho de enseñar y de escuchar a los que enseñan”, había dicho Ignacio Ramírez, haciendo eco del sentir de la asamblea constituyente que diera a luz a aquella Carta fundamental.

Conforme a este espíritu, y eliminado ya el clero, un tanto, de la educación pública, merced a las Leyes de Reforma, hubo de expedirse, en el año de 1861, una ley para organizar la instrucción pública; y en el año de 1867, el Presidente Juárez, habría de emprender una total reforma educativa, estableciéndose el método científico, derivado del positivismo comtiano, que a nuestro medio introdujo Gabino Barreda, como base de la enseñanza en todos los niveles.

El clero, sin embargo, no podría resignarse a perder el monopolio educacional que por tanto tiempo ejerciera en nuestro país; poco a poco trataría de recuperarlo; toda vez que sabía que dirigiendo el curso de las instituciones educativas podía seguir formando, a su manera, la conciencia cívica de los mexicanos.

De aquí, que los diputados al Congreso Constituyente de 1916-1917 se hayan mantenido dentro de la más pura línea liberal y hayan sostenido, a propósito del artículo 3º, una ideología básica a través de uno de los más apasionados debates que se registraron en el seno de aquella augusta Asamblea. Consecuentemente, habría de votar por la absoluta exclusión del clero del campo de la enseñanza; y dada la magnitud del problema educacional entre nosotros, por permitir a los particulares colaborar en esas tareas siempre

bajo la dirección de los órganos públicos. Y aunque declaraban la libertad de enseñanza, la condicionaban a una serie de limitaciones para impedir su abuso.

Efectivamente; el primer gran debate que se dio en el seno del Congreso Constituyente de 1916-1917 fue el que se libró a propósito del artículo tercero del Proyecto Carranza, y que se refería en términos generales a la libertad de enseñanza; pues ahora ya no se consignaba ésta sin taxativa alguna como en 1857, sino que se hacía preciso contemplar algunos otros aspectos de ella, que nos llevan a pensar un tanto en el carácter de verdadera función social que empiezan ya a revestir nuestros preceptos constitucionales. Así, decía el proyectado artículo:

“Habrá plena libertad de enseñanza; pero será laica la que se dé en los establecimientos oficiales de educación y gratuita la enseñanza primaria, superior y elemental, que se imparta en los mismos establecimientos”.

Mas por ello mismo, tal vez, habría de ser este artículo del proyecto, el que provocara una de las polémicas más apasionadas que registran los fastos del constituyente queretano; pues el dejar a las escuelas particulares, en consecuencia, en libertad para formular sus propios programas y en condiciones de poder impartir enseñanza religiosa, habría de dividir un tanto, consiguientemente, las opiniones de los diputados que lo integraban; división que habría de manifestarse a partir de la 8^a sesión ordinaria, celebrada la mañana del lunes 11 de diciembre de 1916 en que se diera lectura al dictamen que la Comisión de Constitución, encabezada por Múgica, rindiera a propósito de él:

“La comisión profesa la teoría —reza el dictamen— de que la misión del poder público es procurar a cada uno de los asociados la mayor libertad compatible con el derecho igual de los demás; y de este principio, aplicando el método deductivo, llega a la conclusión de que es justo restringir un derecho natural cuando su libre ejercicio alcance a afectar la conservación de la sociedad o a estorbar su desarrollo”.⁷⁴

⁷⁴ Diario de los Debates; Ed. Conmemorativa, Tomo I, pág. 542.

Y de aquí derivaba, en primer término, la limitación por concepto religioso-clerical que nuestra propia historia demandaba alarmantemente:

“La enseñanza religiosa —continúa el dictamen— que entraña la explicación de las ideas más abstractas, ideas que no puede asimilar la inteligencia de la niñez, esa enseñanza contribuye a contrariar el desarrollo psicológico natural del niño y tiende a producir cierta deformación de su espíritu, semejante a la deformación física que podría producir un método gimnástico vicioso: en consecuencia, el Estado debe proscribir toda enseñanza religiosa en todas las escuelas primarias, sean oficiales o particulares.

La enseñanza religiosa afecta, además, bajo otra fase, el desarrollo de la sociedad mexicana. No siendo asimilables por la inteligencia del niño las ideas abstractas contenidas en cualquier dogma religioso, quedan en su espíritu en la categoría de sentimientos, se depositan allí como gérmenes prontos a desarrollarse en un violento fanatismo. Esto explica el afán del clero de apoderarse de la enseñanza, principalmente de la elemental.

En la historia patria, estudiada imparcialmente, el clero aparece como el enemigo más cruel y tenaz de nuestras libertades; su doctrina ha sido y es: los intereses de la Iglesia, antes que los intereses de la patria. Desarmado el clero a consecuencia de las leyes de Reforma, tuvo oportunidad después, bajo la tolerancia de la dictadura, de emprender pacientemente una labor dirigida a restablecer su poderío por encima de la autoridad civil. Bien sabido es cómo ha logrado rehacerse de los bienes de que fue privado; bien conocidos son también los medios de que se ha servido para volver a apoderarse de las conciencias; absorber la enseñanza; declararse propagandista de la ciencia para impedir mejor su difusión; poner luces en el exterior para conservar el oscurantismo. En algunas regiones ha llevado el clero su audacia hasta condensar la enseñanza en toda escuela que no se sometiera al programa educativo episcopal. A medida que una sociedad adelanta en el camino de la civilización, se especializan las funciones de la Iglesia y del Estado; no tarda en acentuarse la competencia que nace entre ambas potestades; si la fe no es ya absoluta en el pueblo, si han

comenzado a desvanecerse las creencias en lo sobrenatural, el poder civil acaba por sobreponerse. Este fenómeno se produjo ha mucho en la república. La tendencia manifiesta del clero a subyugar la enseñanza, no es sino un medio preparatorio para usurpar las funciones del Estado; no puede considerarse esa tendencia como simplemente conservadora, sino como verdaderamente regresiva; y por tanto, pone en peligro la conservación y estorba el desarrollo natural de la sociedad mexicana; y por lo mismo debe reprimirse esa tendencia, quitando a los que la abrigan el medio de realizarla: es preciso prohibir a los ministros de los cultos toda injerencia en la enseñanza primaria.

Excusado es insistir, después de lo expuesto, en que la enseñanza en las escuelas oficiales debe ser laica. Dando a este vocablo la significación de neutral, se ha entendido que el laicismo cierra los labios del maestro ante todo error revestido de alguna apariencia religiosa. La Comisión entiende por enseñanza laica la enseñanza ajena a toda creencia religiosa, la enseñanza que transmite la verdad y desengaña del error inspirándose en un criterio rigurosamente científico; no encuentra la Comisión otro vocablo que exprese su idea más que el de laico, y de éste, se ha servido, haciendo constar que no es su propósito darle la acepción de neutral indicada al principio.”

Substituía la comisión, en consecuencia con este fundamento, y por el siguiente texto, el original del Proyecto Carranza:

“Habrá libertad de enseñanza; pero será laica la que se dé en los establecimientos oficiales de educación, lo mismo que la enseñanza primaria elemental y superior que se imparte en los establecimientos particulares. Ninguna corporación religiosa, ministro de algún culto o persona perteneciente a alguna asociación semejante, podrá establecer o dirigir escuelas de instrucción primaria, ni impartir enseñanza personalmente en ningún colegio. Las escuelas primarias particulares sólo podrán establecerse sujetándose a la vigilancia del gobierno. La enseñanza primaria será obligatoria para todos los mexicanos y en los establecimientos oficiales será impartida gratuitamente”.

La discusión del artículo tercero —como bien lo expresara Francisco J. Múgica— significaba el momento más solemne de la Revolución:

“...ni allá cuando en los finales del mes de febrero de 1913 el respetable, enérgico y grande gobernador de Coahuila dirigía una iniciativa a la Legislatura de su Estado para pedirle que de ninguna manera y por ningún concepto se reconociera al gobierno usurpador; ni allá cuando en los campos eriazos, en donde se asienta la hacienda de Guadalupe, en una mañana memorable, estampábamos muchos de los que hemos pasado por los campos de la Revolución, batallando por los ideales del pueblo, firmamos el Plan de Guadalupe; ni allá, cuando la honradez acrisolada y el patriotismo sin tacha de don Venustiano Carranza consignaba de una vez los principios primordiales de la Revolución; ni allá, cuando uno de los más ilustres caudillos de la Revolución derrotaba a la reacción encarnada en Francisco Villa, en los campos de Celaya, ni cuando las agitaciones de la convención hacían temer a muchos espíritus pobres y hacían dudar a muchos espíritus fuertes en el triunfo; ningún momento, señores, de los que la Revolución ha pasado, ha sido tan grande, tan palpitante, tan solemne como el momento en que el Congreso Constituyente, aquí reunido, trata de discutir el artículo 3º de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos.

¿Y por qué, señores?, porque en aquellas etapas gloriosas no se trataba más que de vencer de una vez por todas al que tenía el poder usurpado en sus manos o de acabar con la reacción, y aquí, señores, se trata nada menos que del porvenir de la patria, del porvenir de nuestra juventud, del porvenir de nuestra niñez, del porvenir de nuestra alma máter, que debe engendrarse en los principios netamente nacionales y en principios netamente progresistas”.⁷⁵

Y es que aunque todos los diputados constituyentes se hallaban conscientes de la lamentable y funesta actuación que a través de nuestra amarga historia hubo de desempeñar siempre el clero, y

⁷⁵ Diario de los Debates; Ed. Conmemorativa, Tomo I, págs. 641 y ss.

absolutamente todos hubieron de hacer gala de un hondo anticlericalismo, unos —la mayoría— habrían de mostrarse más anticlericales que otros; y esta ligera diferenciación —de grado y no de esencia—, sería la que ahondaría la división entre el moderatismo de éstos, y el radicalismo de quienes por haberse ostentado como furibundos anticlericales, bien pronto dieron lugar a que se les tilvara de jacobinos.

El primero en contestar a Múgica, sería Luis Manuel Rojas, quien pedía moderación en el lenguaje de la Comisión, y no dejaba de expresar su temor de que con base en un texto tan “rabiosamente jacobino” como el que aquélla proponía, se diera lugar a que, una vez más, se encendiera la guerra civil entre nosotros:

“Yo comprendo sin dificultad que un señor general X, ameritado, patriota, valiente, liberal, despreocupado y solamente atento a saber cumplir su papel como soldado revolucionario en acción, venga a la plaza de Querétaro e incendie los confessionarios de todas las iglesias en la plaza pública, que funda las campanas, que se apropie las escuelas del clero, como lo ha hecho el mismo señor Aguirre Berlanga en el estado de Jalisco, hasta que cuelgue a algunos frailes... (pero)... ustedes, señores, tienen el gran deber de servir de intermediarios entre nosotros y esos jefes u hombres de armas en general de la revolución, suavizando sus temores o prejuicios...”

Las palabras de Rojas, empero, no se hallaron exentas de un cierto sofisticismo que solamente tenía por objeto, al parecer, defender el Proyecto Carranza a como diera lugar; y a su lado habría de encontrar, fundamentalmente a Alfonso Cravioto, a José Natividad Macías, a Fernando Lizardi y a Félix F. Palavicini, quienes no pudieron a la postre impedir el trascendental paso que, para la evolución político-social de nuestro país, significaba el artículo tercero propuesto por la Comisión.

Ni la excelsa oratoria de Cravioto, ni la erudición de Macías o de Lizardi; y ni siquiera la argucia de Palavicini sería suficiente, en efecto, para contrarrestar el profundo sentimiento anticlerical de la asamblea constituyente de 1916-1917, que encontraba en la redacción propuesta por la Comisión, la justa medida a los desmanes de una Iglesia que por tantos años se sintió dueña de lo que no

le pertenecía, y pretendió disputar al Estado, aún, lo que ella misma llamaba el “Poder Temporal”.

Consideraba Alfonso Cravioto, por otra parte, aunque un tanto sofísticamente también, que el referido dictamen de la comisión, a pesar de sus pronunciamientos anticlericales, y que él mismo enfatizara a través de la feliz expresión con la que iniciara su encendido discurso:⁷⁶

“Si cuerdas faltan para ahorcar tiranos, tripas de fraile tejerán mis manos”

no mucho hacía en favor de la laicidad de la educación, toda vez que:

“El foco real de la enseñanza —argumentaba al efecto— está en el hogar y no en la escuela. Si la educación que se da en la escuela no está en armonía con la del hogar y no forma como una continuación de ella, la influencia de la escuela no basta para contrarrestar la de la familia... Nuestro problema fundamental es esencialmente pedagógico. Necesitamos una nación nueva, animada por los grandes ideales del amor patrio, inspirada en el sentimiento de la abnegación y del sacrificio, y en la que cada individuo prefiera siempre el bienestar colectivo a su bien particular. Decía Dantón que el progreso consiste en audacia, y más audacia. Digamos nosotros que para México el progreso consiste en escuelas, en escuelas y en escuelas”.

Cuanta razón asistía a Cravioto al considerar que la educación era el problema fundamental de nuestro pueblo; pero una educación —señalaba el diputado López Lira⁷⁷— basada en:

“... las verdades conquistadas (en) los hechos positivos, (en) los conocimientos comprobados; no tenemos el derecho, señores diputados, de enseñarles (a los niños) errores o de enseñarles mentiras”.⁷⁸

⁷⁶ Alfonso Cravioto, diputado por el Estado de Hidalgo, en la 12^a sesión ordinaria. Diario de los Debates; Ed. Conmemorativa, Tomo I, págs. 658 y ss.

⁷⁷ Jesús López Lira, diputado por Guanajuato, en la 12^a sesión ordinaria. Diario de los Debates; Ed. Conmemorativa, Tomo I, págs. 665 y ss.

⁷⁸ “Dijo el ciudadano Cravioto —afirmaba respondiéndole, también, el diputado Espinosa— que la salvación de la patria son escuelas, escuelas y escuelas; sí, señor; pero escuelas donde se enseñe la verdad científica y no donde se enseñen absurdos...”.

Macías, por su parte, llegó a hacer una verdadera apología de la libertad de enseñanza; paseó a la asamblea a través de la historia de Francia, y un tanto sofísticamente, también, e invocando razones de orden emocional, hubo de combatir el dictamen de la Comisión de Constitución, al concluir que con éste se provocaba la insubordinación misma del Congreso y se incitaba a los Estados Unidos a intervenir, nuevamente, en nuestros asuntos internos.

Argumento clave en la discusión del artículo tercero, fue el que esgrimió a Palavicini, en el sentido de que el referido dictamen de la comisión debería ser dividido en dos partes; por lo que hacía a la primera de ellas, que hablaba de libertad de enseñanza y del carácter laico de la misma, estaba bien en el propio artículo tercero; mas correspondía en todo caso, al artículo veintisiete, la prohibición que ponía seguidamente; y bajo este supuesto, se hacía necesario votar juntos ambos preceptos, toda vez que todos los diputados constituyentes estaban de acuerdo en su deseo de combatir al clero. Y aquí estamos en presencia ya de eso que habría de constituir la característica fundamental del constituyente queretano, y que le permitiría dar a luz la primera Constitución Político-social del mundo: su hondo carácter revolucionario que lo llevó a apartarse de los rígidos cartabones constitucionales; a hacer a un lado la técnica, y a dar cabida a imperativos de la realidad mexicana sin tomar muy en cuenta moldes que a partir de entonces habrían de considerarse caducos.

Ningún valor, prácticamente hablando, se daría, por ende, a los razonamientos de Lizardi —que ya analizábamos un tanto— cuando pretendía fundar su oposición al dictamen de la comisión en eso mismo que él señalara como la síntesis del contenido de las Constituciones, y de la que concluía afirmando que si bien la primera parte del proyectado artículo, que se refería a la libertad de enseñanza y a la limitación a la misma, en el sentido de que fuera laica la que se impartiera tanto en las escuelas oficiales como en las particulares, está bien ubicada en el tercero; la otra restricción consistente en que ni las corporaciones religiosas ni los ministros de los cultos pudiesen impartir instrucción primaria, cabría más bien en el artículo 129 del proyecto que se refería a las relaciones entre la Iglesia y el Estado.

Mas nada de eso importaba mayormente en esas circunstancias: la técnica cedía ante las exigencias de la realidad, y prevalecería la tesis que veremos triunfar siempre en el constituyente queretano, a partir de esos momentos, y que en ese instante esgrí-

miera Francisco J. Múgica, cuando expresaba que no importaba en qué lugar de la Constitución se diera cabida a la referida restricción, con tal que fuese asentada:

“...puedo estar conforme en que en este lugar, en que el artículo 3º, no sea propiamente el lugar de esas restricciones; en eso estoy conforme, porque no soy perito en derecho constitucional, porque puedo cometer errores por mi ignorancia, que tengo el valor suficiente de confesar; pero, señores, no estoy conforme de ninguna manera en que la restricción no se asiente, ya sea en el artículo 3º o en el artículo 27, porque allí sí existe el verdadero peligro”;

pues, como el propio Múgica había dicho ya, respondiendo un tanto a los argumentos de los ex-renovadores:

“Efectivamente, señores, la comisión ha sido ruda, la comisión ha sido incorrecta, la comisión ha cometido quizá una falta de respeto muy grande a ese hombre que merece todos mis respetos, sí señores; pero la comisión no lo ha hecho con el fin deliberado, con el propósito de aparecer ante el país como un dechado como una flecha de radicalismo; no, señores; la comisión lo ha hecho porque vio, porque sintió que no estaba allí, en ese proyecto, todo el radicalismo que necesita la Constitución para salvar al país; porque la comisión vio que en esa plena libertad de enseñanza que presentaba el artículo del primer Jefe, no había, señores, suficiente garantía, no para la libertad, que no ha querido atacar, ni permitirá que se ataque jamás; sino que la comisión vio un peligro inminente porque se entrega el derecho del hombre al clero, porque se le entregaba el derecho de las masas y porque se le entregaba, señores, algo más sagrado, algo que no podemos disponer nunca y que tenemos necesidad de defender; la conciencia del niño, la conciencia inerme del adolescente”.⁷⁹

Se imponían, así, los argumentos que más fielmente habían sabido recoger las justas demandas sociales de nuestro pueblo, y que

⁷⁹ Francisco J. Múgica, diputado por Michoacán, en la 13^a sesión ordinaria, Diario de los Debates; Ed. Conmemorativa, Tomo I, págs. 711 y ss.

habrían de ir perfilando el carácter socio-liberal del nuevo ordenamiento destinado a colmar “el anhelo más grande del pueblo mexicano” —que dijera el diputado Espinosa—: y por 99 votos contra 58, quedó aprobado el siguiente texto del artículo tercero original:

“La enseñanza es libre; pero será laica la que se dé en los establecimientos oficiales de educación, lo mismo que la enseñanza primaria, elemental y superior que se imparta en los establecimientos particulares.

Ninguna corporación religiosa, ni ministro de ningún culto podrán establecer o dirigir escuelas de instrucción primaria.

Las escuelas primarias particulares sólo podrán establecerse sujetándose a la vigilancia oficial.

En los establecimientos oficiales se impartirá gratuitamente la enseñanza primaria”.

La palabra “laica”, sin embargo, no fue substituida por el término racional, tal como lo pretendía el diputado constituyente por el Estado de Sonora: Luis G. Monzón, quien al efecto hubo de formular un muy completo voto particular, en el que habría de asentar un tanto, en consecuencia, su discrepancia con los otros miembros que, con él, integraban esa primera Comisión de Constitución:

“Los miembros de la Comisión de puntos constitucionales —señalaba Monzón, al respecto— hemos formulado de común el término racional, para expresar el espíritu de la enseñanza en el presente siglo. En el siglo XVIII la enseñanza popular era eminentemente religiosa; y no podía haber sido de otra manera, dado el atraso moral en que yacía aún la humanidad, especialmente nuestra patria. El niño concurría a las escuelas a recoger de los labios del dómíne todo un código de errores, absurdos, fanatismos y supersticiones.

En el siglo XIX, la enseñanza oficial en México dejó de ser religiosa y, por ende, directamente fanatizante y entró francamente por un sendero de tolerancias y condescendencias inmorales.

El maestro dejó de enseñar la mentira que envilece; pero la toleraba con seráfica benevolencia. La soberanía de un

pueblo que ha luchado por su significación y engrandecimiento, nos ha confiado la tarea de que quebrantemos los hierros del siglo XIX en beneficio de la posteridad, y nuestro principal deber es destruir las hipócritas doctrinas de la escuela laica, de la escuela de las condescendencias y las tolerancias inmorales, y declarar vigente en México la escuela racional, que destruye la mentira, el error y el absurdo doquiera se presenten.

La escuela del siglo XVIII enseñaba el error; la escuela del siglo XIX no lo enseñaba; pero lo toleraba, porque *natura non facit saltus*; pues que la escuela del siglo XX lo combatía en todos sus reductos, por tradicionalmente respetables que sean, para lo cual necesita trocarla de laica en racional.

Posteriormente el diputado constituyente por el primer distrito del Estado de Oaxaca, Salvador González Torres, trataría de apoyar esta propuesta; y aunque la educación en México no sería establecida desde entonces como decididamente racional, sí quedó la puerta abierta para dar al artículo tercero un texto que, como el vigente, tenga su base precisamente en ese carácter de verdadera función social que la educación en México adquiría a través del texto aprobado del citado artículo, y que el diputado Cravioto hubo de resumir magistralmente cuando desde su primera intervención a propósito de él,⁸⁹ enfatizaba:

“El hombre... tiene absoluto derecho de pensar y creer interiormente todo lo que quiera y todo lo que le plazca. Pero siendo el hombre un ser social, necesitamos de la relación, del contacto y de la ayuda de los demás hombres, debe sacrificar una pequeña parte de su libertad a cambio del beneficio que recibe con la interdependencia colectiva”.

⁸⁹ Creemos conveniente, llegados a este punto, insistir un tanto, en que absolutamente todos los diputados constituyentes de 1916-1917, hubieron de mostrarse muy avanzados en sus ideas; tanto los del uno, cuanto los del otro bloque, en que no tan supuestamente se dividió la asamblea a partir de las discusiones del precepto que nos ocupa, y para lo cual basta comparar la parcialidad ex-renovadora de la crónica de Palavicini, con el apasionamiento anti ex-renovador de la que nos ofrece Bojórquez. Es necesario por el contrario, advertir que en no pocas ocasiones las ideas progresistas fueron sostenidas, por quienes pertenecían, precisamente, al llamado “bloque radical”.